

Re: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023 - PROCESO 2023-00631-00

Cristian Alfaro <cristiandavidalfarobasto@gmail.com>

Jue 28/09/2023 8:26

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Cundinamarca - Funza <j02cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: crfranco78@gmail.com <crfranco78@gmail.com>; crfranco57@hotmail.com

<crfranco57@hotmail.com>; amacaff.99@gmail.com

<amacaff.99@gmail.com>; jairojimenezramirez1012@gmail.com <jairojimenezramirez1012@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (157 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023.pdf;

Cordial saludo,

De manera respetuosa allego nuevamente escrito con recurso de reposición.

El jue, 28 sept 2023 a la(s) 08:07, Cristian Alfaro (cristiandavidalfarobasto@gmail.com) escribió:

FACATATIVÁ, CUNDINAMARCA, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023

SEÑOR:

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA CUNDINAMARCA

j02cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: **PROCESO DECLARATIVO - VERBAL SUMARIO
RESOLUCIÓN CONTRATO DE COMPRAVENTA**

RADICADO No. **25286-40-03-002-2023-00631-00**

DEMANDANTE: **MARIA ESILDA VALBUENA DE AVENDAÑO
C.C. 41.319.500**

DEMANDADO: **ASOCIACIÓN DE MADRES CABEZA DE FAMILIA DE
FUNZA CUNDINAMARCA - AMACAFF, NIT.
832.004.636-0**

CRISTIAN DAVID ALFARO BASTO, Abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número **1.010.225.425**, expedida en Bogotá DC, portador de la tarjeta profesional **346276** del Consejo Superior de la judicatura, con correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados cristiandavidalfarobasto@gmail.com, domiciliado en la ciudad de Facatativá, Cund., actuando en calidad de Apoderado de la **ASOCIACIÓN DE MADRES CABEZA DE FAMILIA DE FUNZA CUNDINAMARCA - AMACAFF, NIT. 832.004.636-0**, domiciliada en el municipio de Funza, Cundinamarca, conforme al poder conferido, y encontrándome dentro del término legal, por medio del presente escrito me permito formular **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del **AUTO** de fecha **VEINTISÉIS (26) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, proveído dentro del proceso de la referencia y calendado el día veintisiete (27) de septiembre de la presente anualidad.

Se remite simultáneamente copia del presente escrito a las partes procesales: crfranco78@gmail.com – crfranco57@hotmail.com - amacaff.99@gmail.com - jairojimenezramirez1012@gmail.com

Adjunto escrito en formatos PDF.

Del señor juez,

Atentamente,

CRISTIAN DAVID ALFARO BASTO
C.C. 1.010.225.425 de Bogotá D.C
T.P: 346276 del C.S.J.

FACATATIVÁ, CUNDINAMARCA, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023

SEÑOR:

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA CUNDINAMARCA

j02cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: **PROCESO DECLARATIVO - VERBAL SUMARIO
RESOLUCIÓN CONTRATO DE COMPRAVENTA**

RADICADO No. **25286-40-03-002-2023-00631-00**

DEMANDANTE: **MARIA ESILDA VALBUENA DE AVENDAÑO
C.C. 41.319.500**

DEMANDADO: **ASOCIACIÓN DE MADRES CABEZA DE
FAMILIA DE FUNZA CUNDINAMARCA -
AMACAFF, NIT. 832.004.636-0**

CRISTIAN DAVID ALFARO BASTO, Abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número **1.010.225.425**, expedida en Bogotá DC, portador de la tarjeta profesional **346276** del Consejo Superior de la judicatura, con correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados **cristiandavidalfarobasto@gmail.com**, domiciliado en la ciudad de Facatativá, Cund., actuando en calidad de Apoderado de la **ASOCIACIÓN DE MADRES CABEZA DE FAMILIA DE FUNZA CUNDINAMARCA - AMACAFF, NIT. 832.004.636-0**, domiciliada en el municipio de Funza, Cundinamarca, conforme al poder conferido, y encontrándome dentro del término legal, por medio del presente escrito me permito formular **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del **AUTO** de fecha **VEINTISÉIS (26) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, proveído dentro del proceso de la referencia y calendado el día veintisiete (27) de septiembre de la presente anualidad.

CONSIDERACIONES:

1. Mediante auto de fecha veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), proveído dentro del proceso de la referencia y calendado el día veintisiete (27) de septiembre de la presente anualidad, le fue reconocida personería adjetiva a la señora **CARMEN ANGÉLICA CIFUENTES RODRIGUEZ**, como se prueba en el numeral 2 de la parte Resolutiva:

*“2. Reconocer personería adjetiva al (la) Dr. (a) **CARMEN ANGÉLICA CIFUENTES RODRIGUEZ**, para que represente los intereses del demandado, en los términos del poder debidamente otorgado.”* (Negrilla y subrayado fuera de texto)

2. De conformidad al poder adosado a este Honorable Despacho a través de correo electrónico por el suscrito apoderado, me fue conferido poder en legal forma para representar los intereses de la **ASOCIACIÓN DE MADRES CABEZA DE FAMILIA DE FUNZA CUNDINAMARCA - AMACAFF, NIT. 832.004.636-0**; poder que fue conferido de acorde a lo establecido en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 y con estricto cumplimiento de la Ley 1564 de 2012.
3. Este Honorable Despacho, desconoció reconocerle personería adjetiva al suscrito apoderado para que represente los intereses del demandado, en los términos del poder debidamente otorgado.
4. Con el debido respecto, es del caso aclarar a este Honorable Despacho que la señora **CARMEN ANGÉLICA CIFUENTES RODRIGUEZ**, identificada con cédula

de ciudadanía número 52.111.061, es la Representante Legal de la ASOCIACIÓN DE MADRES CABEZA DE FAMILIA DE FUNZA CUNDINAMARCA – AMACAFF, parte demandada dentro del proceso de la referencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 318 Ley 1564 de 2012:

“Artículo 318. Procedencia y oportunidades:

Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.”

Artículo 74 Ley 1564 de 2012:

“Artículo 74. Poderes. Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas.

Los poderes podrán extenderse en el exterior, ante cónsul colombiano o el funcionario que la ley local autorice para ello; en ese último caso, su autenticación se hará en la forma establecida en el artículo 251.

Cuando quien otorga el poder fuere una sociedad, si el cónsul que lo autentica o ante quien se otorga hace constar que tuvo a la vista las pruebas de la existencia de aquella y que quien lo confiere es su representante, se tendrán por establecidas estas circunstancias. De la misma manera se procederá cuando quien confiera el poder sea apoderado de una persona.

Se podrá conferir poder especial por mensaje de datos con firma digital. Los poderes podrán ser aceptados expresamente o por su ejercicio.”

Artículo 77 Ley 1564 de 2012:

“Artículo 77. Facultades del apoderado. Salvo estipulación en contrario, el poder para litigar se entiende conferido para solicitar medidas cautelares extraprocesales, pruebas extraprocesales y demás actos preparatorios del proceso, adelantar todo el trámite de este, solicitar medidas cautelares, interponer recursos ordinarios, de casación y de anulación y realizar las actuaciones posteriores que sean consecuencia

de la sentencia y se cumplan en el mismo expediente, y cobrar ejecutivamente las condenas impuestas en aquella.

El apoderado podrá formular todas las pretensiones que estime conveniente para beneficio del poderdante.

El poder para actuar en un proceso habilita al apoderado para recibir la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo, prestar juramento estimatorio y confesar espontáneamente. Cualquier restricción sobre tales facultades se tendrá por no escrita. El poder también habilita al apoderado para reconvenir y representar al poderdante en todo lo relacionado con la reconvención y la intervención de otras partes o de terceros.

El apoderado no podrá realizar actos reservados por la ley a la parte misma; tampoco recibir, allanarse, ni disponer del derecho en litigio, salvo que el poderdante lo haya autorizado de manera expresa.

Cuando se confiera poder a una persona jurídica para que designe o reemplace apoderados judiciales, aquella indicará las facultades que tendrá el apoderado sin exceder las otorgadas por el poderdante a la persona jurídica.”

Artículo 5 Ley 2213 de 2022:

“ARTÍCULO 5°. PODERES. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”

Así las cosas, solicito a este Honorable Despacho:

PRETENSIONES:

PRIMERA: REVOCAR parcialmente el AUTO de fecha VEINTISÉIS (26) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), proferido dentro del proceso de la referencia; específicamente en cuanto al numeral 2 de la parte resolutive por medio del cual le fue reconocida personería adjetiva a la señora CARMEN ANGÉLICA CIFUENTES RODRIGUEZ

SEGUNDO: Reconocer personería adjetiva al suscrito Apoderado CRISTIAN DAVID ALFARO BASTO, para que represente los intereses de la parte demandada, en los términos del poder debidamente otorgado.

Del señor juez,

Atentamente,



CRISTIAN DAVID ALFARO BASTO
C.C. 1.010.225.425 de Bogotá D.C
T.P: 346276 del C.S.J.